



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META**

[j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villavicencio, cuatro (04) de abril de dos mil veinticinco (2025)

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>EXPEDIENTE:</b>	50-001-33-33-002- <b>2025-00086</b> -00
<b>ACCIONANTE:</b>	ROBERT OSORIO PERDOMO <a href="mailto:jrdinero@gmail.com">jrdinero@gmail.com</a>
<b>ACCIONADOS:</b>	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS <a href="mailto:notificacionesjudiciales@unillanos.edu.co">notificacionesjudiciales@unillanos.edu.co</a> <a href="mailto:contacto@unillanos.edu.co">contacto@unillanos.edu.co</a> <a href="mailto:juridica@unillanos.edu.co">juridica@unillanos.edu.co</a> <a href="mailto:rectoria@unillanos.edu.co">rectoria@unillanos.edu.co</a> CONSEJO SUPERIOR DE LA UNILLANOS <a href="mailto:consejosuperior@unillanos.edu.co">consejosuperior@unillanos.edu.co</a>
<b>TEMA:</b>	DERECHO DE IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA – MEDIDA PROVISIONAL

**I. ASUNTO**

Procede el despacho a estudiar la admisión de la acción constitucional de tutela impetrada por el ciudadano ROBERT OSORIO PERDOMO en contra de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS y CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, con fundamento en los siguientes:

**II. ANTECEDENTES:**

El señor ROBERT OSORIO PERDOMO narra haberse inscrito en la convocatoria establecida en la Resolución No. 002 de enero 17 de 2025 "Por la cual se

*convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028”, al cumplir con los requisitos, incluidos los documentos requeridos.*

Anuncia el accionante que, el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos determinó no habilitar su aspiración para el proceso de Elección, por faltarle una constancia de vigencia de la tarjeta profesional, la cual, en su sentir, no era un documento necesario en los estrictos términos en que se hizo la convocatoria, pues una cosa es la copia de tarjeta profesional vigente (que sí figuraba como anexo a aportar) y otra la constancia de la vigencia de la misma. Ante ese pronunciamiento, presentó un recurso o reclamación, siendo decidido en forma negativa por la autoridad accionada, que, en todo caso, le señaló que se trataba de una decisión contra la que no procedían recursos.

### **III. CONSIDERACIONES:**

#### **1. Sobre la admisión de la demanda**

Conforme el sustento fáctico, observa este Juzgado que es competente a prevención para avocar el conocimiento de la presente acción de tutela.

En igual sentido, se encuentran cumplidos los requisitos formales para el ejercicio de esta acción constitucional, debido a que el accionante narró de manera suficiente las acciones y omisiones que fundan esta acción constitucional, indicó el derecho posiblemente conculcado, la individualización de la autoridad que presuntamente está vulnerando los derechos invocados, y prestó el debido juramento, conforme a lo establecido por el Decreto 2591 de 1991.

#### **2. Sobre la medida provisional**

El inciso primero del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 consagra:

*«(...) Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere (...)*

*(...) En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante (...).»*

La Corte Constitucional se ha pronunciado en torno de dicha medida en los siguientes términos:

*«Los jueces constitucionales que deciden acciones de tutela tienen la potestad de decretar medidas provisionales para proteger los derechos constitucionales fundamentales, antes de pronunciarse definitivamente en el fallo, pues con ella se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.»*

Advierte la Corte que el decreto de medidas provisionales es procedente en las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación<sup>1</sup>.

Corresponde entonces determinar si en el asunto sometido a consideración de este estrado judicial, se dan las condiciones que habiliten decretar la medida provisional solicitada y que se concreta en una orden de SUSPENSIÓN PROVISIONAL INMEDIATA del proceso de elección de Decanos de la Universidad de los Llanos.

Al analizar los hechos que sustentan la necesidad y urgencia de la medida, el actor aduce que i) El plazo de inscripción para los candidatos a decanos ya expiró; ii) De continuar el proceso sin resolverse sobre su habilitación en el mismo, para la fecha en que se falle la tutela ya se habría adoptado la decisión sobre los candidatos oficiales, incluso con la probabilidad de que se hayan expedido para ese momento las resoluciones y actuaciones administrativas, lo cual agravaría el perjuicio causado; y iii), No tendría oportunidad real de hacer una campaña justa, pues los estudiantes no podrían conocer sus

---

<sup>1</sup> Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

propuestas y planes para los programas, impidiéndole su participación efectiva y afectando el desarrollo democrático del proceso electoral.

A partir de lo señalado por el accionante y con base en los documentos aportados junto con la tutela, se advierte que, según la Resolución No. 002 del 17 de enero de 2025<sup>2</sup>, en la cual se hace y se reglamenta la convocatoria, están fijadas las siguientes etapas:

<b>Fase</b>	<b>Fechas</b>
1 - Inscripción de aspirantes	28 de enero de 2025 al 10 de febrero de 2025
2 - Revisión del cumplimiento de requisitos.	12 de febrero de 2025 al 17 de febrero de 2025
3 - Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la facultad ante la Comunidad Universitaria.	07 de marzo de 2025 y 13 de marzo de 2025
4 - Definición de ternas.	Entre el 14 de marzo de 2025 y 17 de marzo de 2025
5 - Elección de los decanos.	21 de marzo de 2025

El cronograma allí fijado conlleva a concluir de manera preliminar que, para la fecha de este auto, ya se habría efectuado la elección de decanos, lo que correspondería a un hecho consumado. Por consiguiente, no se avizora que la medida cautelar, de ser decretada, pudiera cumplir el propósito de evitar que se concrete la vulneración de derechos del accionante, ni tampoco sería adecuada para evitar la agravación de dicha vulneración. En otras palabras, no tendría el efecto útil de evitar la configuración de un perjuicio inminente e

<sup>2</sup> “Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028”

irremediable de los derechos fundamentales deprecados por el accionante, en los términos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, aunque en el listado de aspirantes no habilitados que también fue aportado, se hace mención a la existencia de la Resolución Superior 007 de 2025, la misma no fue aportada y, al parecer, correspondería a la decisión que contiene la determinación de los ASPIRANTES NO HABILITADOS para el proceso de Elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos.

Así entonces, hasta el momento, los medios de prueba aportados por el accionante son insuficientes para que el Juzgado pueda considerar necesaria una medida provisional, que en consecuencia se denegará. En todo caso, si se llegare a observar, durante el curso del trámite, una situación distinta, aun de oficio se estudiaría la posibilidad de disponer una medida cautelar antes del fallo.

En tal sentido el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por ROBERT OSORIO PERDOMO, en contra de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS y el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales, conforme lo manifiesta en su escrito de tutela.

SEGUNDO: CONCEDER a la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS y al CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, el término de DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación de este proveído para que ejerzan su derecho de defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia de que si guardan silencio, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

TERCERO: **Vincular como terceros con interés** a TODAS las personas que se inscribieron en el proceso para elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y,

Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028.

En virtud de lo anterior, la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS deberá hacer la respectiva publicación y notificación del presente auto a las personas antes mencionadas, a través del correspondiente sitio WEB en el que se estén dando a conocer avisos de la convocatoria en cuestión, así como a los correos electrónicos reportados por quienes se inscribieron.

CUARTO: DENEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL reclamada por el actor, por las razones expuestas en esta providencia.

QUINTO: Tener en cuenta las pruebas aportadas por el accionante y, **en forma oficiosa** se ordena REQUERIR a la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS para que, junto con el informe, se sirvan certificar si la Resolución No. 002 de enero 17 de 2025 *"Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028"*, ha sido modificada, complementada o derogada. En caso afirmativo, deberá enviar copia legible y completa del acto administrativo con su correspondiente publicación.

También deberán certificar si el proceso ya finalizó con la elección de decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y, Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2028, o si el cronograma ha sido modificado, en cuyo caso, deberán informar cuál es el vigente.

SEXTO: INFORMAR a las partes que el expediente de tutela se encuentra disponible de manera digital en el portal web de la Rama Judicial<sup>2</sup> y que las contestaciones, comunicaciones y demás documentos que se dirijan al Despacho con destino al expediente, deberán ser enviados al buzón electrónico [j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

SÉPTIMO: REMITIR por Secretaría, una copia del escrito de tutela y del auto admisorio al Representante Legal y/o quien haga sus veces de cada una de las entidades accionadas al momento de la notificación.

OCTAVO: DEJAR por Secretaría, constancias en el expediente digital de la notificación y comunicación de la presente tutela.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado electrónicamente*

**CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Mosquera Melo**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df5258891950fb3585e6b18fe316d47eccfbc642a82f4c9151317fb52ac96ee**

Documento generado en 04/04/2025 04:38:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**